



**RESOLUCIÓN CJR24-0186
(30 de mayo de 2024)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba por medio del Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba a través de la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJCOR21-729 de 4 de noviembre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado.

Mediante la Resolución CSJCOR24-222 del 22 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, decidió la solicitud de reclasificación presentada por el aspirante inscrito en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **JULIAN DAVID COGOLLO RHENALS**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que el consejo seccional debió valorar el curso de “Formación Pedagógica Básica del SENA, toda vez que la formación pedagógica básica gira alrededor de la didáctica de la formación profesional, es decir, esta no se limita solo a la labor de docencia, sino también, para tener la capacidad de planear, orientar y evaluar procesos no solo de enseñanza sino también de aprendizaje.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la Resolución CSJCOR24-347 de 8 de mayo de 2024, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJCOR21-729 de 4 de noviembre de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1064995359	COGOLLO RHENALS JULIAN DAVID	401,79	165,50	24,56	0	591,85

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Córdoba mediante Resolución CSJCOR22-230 de 31 de marzo de 2022, modificada por la Resolución CSJCOR22-426 de 17 de junio de 2022, actualizó el registro de elegibles donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1064995359	COGOLLO RHENALS JULIAN DAVID	401,79	165,50	46,49	20	633,78

En reclasificación de 2023, el Consejo Seccional de Córdoba mediante Resolución CSJCOR23-284 de 28 de marzo de 2023, actualizó el registro de elegibles donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1064995359	COGOLLO RHENALS JULIAN DAVID	401,79	165,50	64,44	40	671,73

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJCOR24-222 de 22 de marzo de 2024, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, en el que al impugnante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1064995359	COGOLLO RHENALS JULIAN DAVID	401,8	165,50	79,34	45	691,64

Posteriormente, mediante la Resolución CSJCOR24-347 de 8 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, decidió no reponer el puntaje otorgado al recurrente, confirmando la Resolución CSJCOR24-222 de 22 de marzo de 2024 y concedió el recurso de apelación.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, es el de **asistencial** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Curso de Formación Pedagógica Básica (40 horas)	SENA	0 (Área no relacionada con el cargo)
Curso Desarrollo de Habilidades Digitales para la Gestión de la Información (48 horas)	SENA	5
Cursos de capacitaciones en generalidades de la contratación estatal en Colombia, sus principales modificaciones, uso del SECOP II y régimen disciplinario del servidor público (12 horas)	Personería de Montería	0 (No acredita 40 horas o más)
Total		5

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente se pudo establecer que acreditó **5** puntos en el factor de capacitación adicional.

El curso de Formación Pedagógica Básica del Sena, no cumple con la condición fijada en el literal iv) del numeral 5.2.1 del acuerdo de convocatoria, que indica que los cursos de capacitación y los postgrados deben ser en áreas relacionadas con el cargo.

Ahora bien, frente al argumento según el cual, el curso de Formación Pedagógica Básica, no se tiene que relacionar solo con la actividad de docencia, sino que también se debe tener en cuenta como formación profesional en cuanto a la capacidad de aprendizaje continuo, habilidad que claramente si tiene que ver con el cargo al cual aspira, al ser netamente de sustanciador, resulta importante indicar lo siguiente:

El requisito de capacitación exigido para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, es la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en **derecho**, por lo tanto, los cursos para acreditar capacitación adicional para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito, deben ser relacionados con el área del derecho y el curso de formación pedagógica básica que el apelante pretende hacer valer, no tiene relación alguna con dicha área.

Ahora bien, las normas que regulan la organización y funciones de los cargos en los despachos judiciales se encuentran determinadas, entre otras, en la Ley 270 de 1996, Decreto Ley 052 de 1987 y desarrolladas por cada corporación mediante la expedición de su reglamento interno.

Con relación a las funciones del cargo de oficial mayor, el artículo 40 del Decreto Ley 052 de 1987 precisa:

“ARTÍCULO 40. *Fíjense las siguientes funciones para el ejercicio de los empleos de la Rama Jurisdiccional y de las fiscalías:*

(...) OFICIAL MAYOR.

Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la secretaría y las asignadas en el artículo 14¹ del Decreto-ley 1265 de 1970.”

¹ **“ARTÍCULO 14.** *Son funciones del Secretario:*

1. Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.

2. hacer las notificaciones, citaciones, y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código y autorizar las que practiquen los subalternos.

3. Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere; si el Juez o Magistrado no la impusiere, se hará responsable de ella.

4. Dar los informes que la ley ordene o que el Juez o Magistrado solicite.

5. Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.

6. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.

7. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos internos.

Los Oficiales Mayores reemplazarán a los Secretarios durante sus faltas accidentales. Si en la oficina no existiere Oficial Mayor, las faltas accidentales del secretario se llenarán por uno ad hoc.

En las audiencias y diligencias se reemplazará al Secretario por otro empleado subalterno, si lo hubiere, o con uno ad hoc; la posesión de este se hará constar en el expediente.”

De otra parte, en desarrollo de la competencia establecida en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PCSJA17-10780 de 2017 y PCSJA17-10781 de 2017, en los cuales estableció los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015).

Es de resaltar que la Corporación no ha determinado funciones de forma específica en tanto en dichos acuerdos estableció parámetros generales sobre el núcleo de las funciones en niveles ocupacionales, así:

Nivel Administrativo

Nivel Asistencial

Nivel Profesional

Nivel Técnico

Nivel Auxiliar

Nivel Operativo.

En el parágrafo del Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, se establece que, la clasificación por niveles tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos. Entre los cargos pertenecientes al nivel asistencial se encuentra el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito.

El siguiente artículo define dicho nivel así:

*“**ARTÍCULO 3º.-** El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.”*
(subrayado fuera de texto)

El artículo 1º del Acuerdo PCSJA17-10781 de 20171 señala que dentro del nivel asistencial **las funciones de sustanciación** pertenecen a los cargos de oficial mayor o sustanciador de Tribunal, Juzgado de Circuito, Juzgado Municipal, Circuito y Municipal de Centros, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado.

En virtud de lo anterior, es claro que una de las funciones principales del cargo de oficial mayor de juzgado de circuito es la de sustanciación, lo cual no tiene nada que ver con procesos de enseñanza y aprendizaje continuo, como lo manifiesta el apelante.

Los cursos de capacitaciones en generalidades de la contratación estatal en Colombia, sus principales modificaciones, uso del SECOP II y régimen disciplinario del servidor público de la Personería de Montería, no cumple con la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que sea en áreas relacionadas con el cargo y que sea por **40 horas o más.**

En este punto, resulta importante precisar que las reglas del concurso no contemplan la posibilidad de sumar las horas de los diferentes cursos a efectos de satisfacer el segundo requisito, pues, la expresión "o más" es clara y se entiende que, aunque los cursos tengan una intensidad igual o superior a 40 horas, se les deberá asignar solo 5 puntos por cada uno.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

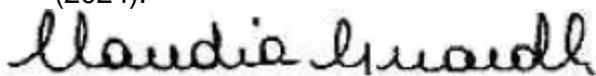
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCOR24-222 de 22 de marzo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, resolvió la solicitud de reclasificación respecto del señor **JULIAN DAVID COGOLLO RHENALS** identificado con número de cédula 1.064.995.359 en el factor capacitación adicional, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **JULIAN DAVID COGOLLO RHENALS** identificado con número de cédula 1.064.995.359, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/LTDR